

**ESTATUTOS**  
DE LA  
**ASOCIACION DE VECINOS**  
**"LA FUENFRESCA"**

**TERUEL, DICIEMBRE, 1985**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO**

Artículo 1.º—La Asociación de Vecinos «La Fuenfresca» —Teruel—, acogida a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, constituye una entidad de carácter privado, que tendrá un ámbito de actuación territorial limitado al Barrio de La Fuenfresca.

Artículo 2.º—La Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1.º, como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga de toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación, gravamen de bienes e inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

Artículo 3.º—Serán fines concretos de la Asociación de Vecinos «La Fuenfresca»:

1.º—La mejora moral y material del vecindario, la promoción o creación de los servicios sociales necesarios en la comunidad, la promoción cultural de la misma, la defensa de los intereses generales de los asociados y el desarrollo de los valores de convivencia, tendentes a la aparición de lazos sociales y de solidaridad humana, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.º—Para cumplirlos, podrán promover actividades como bibliotecas, audiciones musicales, juegos varios, conferencias y charlas formativas, excursiones,

actividades deportivas y artísticas, asesoría jurídica, cooperación en el problema de la vivienda, urbanización, servicios de jardines y parques públicos, mejoras escolares, eliminación de la contaminación y desarrollo industrial. La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras similares para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

3.º—La Asociación de Vecinos, conservando su autonomía, buscará de la Administración la colaboración y asesoramiento a efectos de plantear y resolver los problemas de sus asociados en su condición de vecinos.

4.º—La Asociación de Vecinos, que se crea como entidad legal, es independiente de cualquier grupo, asociación, partido político o confesión religiosa, excluyendo por tanto, los fines que no tengan naturaleza vecinal.

Artículo 4.º—El domicilio social, radicará provisionalmente en la calle Hermanos Pardos Sastrón, número 3-2.º-3.º de Teruel.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5.º—Tienen la consideración de socios fundadores, los que firmen el acta de constitución y los doscientos socios desde el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 6.º—Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que posean capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y residan en el

Barrio «La Fuenfresca», estos socios tendrán la consideración de numerarios.

Artículo 7.º—La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva, que decidirá en un plazo no superior a quince días, la admisión o no, según las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

La Junta Directiva, estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos, que habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos y sean mayores de dieciocho años.

La Junta Directiva, facilitará asimismo, la documentación acreditativa de la condición de socio.

En caso de resolución negativa de la Junta Directiva, se le comunicará al interesado, dando cuenta en la primera Asamblea General que se convoque, de la decisión y oído el interesado.

Artículo 8.º—Todos los socios numerarios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de la cuota y cumplan las normas estatutarias. Cabe admitir socios juveniles, sin derecho a voto ni a ser elegidos para cargos directivos, hasta que, por llegar a la mayoría de edad, pasen a la categoría de socios numerarios; éstos socios juveniles, pagarán una cuota del cincuenta por ciento menos que los socios numerarios.

Artículo 9.º—Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

- 1.º—Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2.º—Ocupar los cargos para los que sean elegidos.

3.º—Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.

4.º—Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.

5.º—Recibir la información oportuna dentro de las horas establecidas.

6.º—Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.

7.º—En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

**Artículo 10.—SERAN DEBERES DE LOS SOCIOS:**

1.º—Cooperar con la cuota que se establezca en el mantenimiento económico de la Asociación.

2.º—Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General.

3.º—Colaborar ampliamente con la Asociación, pres-tándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados o vecindario en situación más necesitada.

4.º—Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.

5.º—Procurar la más estrecha unión entre los socios y los vecinos.

6.º—Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

**Artículo 11.—**Los socios no podrán realizar individualmente actuación análoga a la que ejercita la Asociación en beneficio común o en nombre de la misma, sin el conocimiento y conformidad de la Junta Directiva.

**Artículo 12.—Pérdida de condición de socio.**

1.º—El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional del socio hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria quien en definitiva tomará el acuerdo que considere oportuno una vez oído el interesado.

2.º—Por falta de espíritu comunitario, cuando se intente entorpecer o perjudicar la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.

3.º—Por baja voluntaria, se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de un mes de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.

En los casos previstos en el número uno y dos, el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.

El socio que causara baja por cualquiera de los motivos mencionados, no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones ni a ningún otro derecho que pudieran percibir los socios en activo de la Asociación.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO**

**Artículo 13.—De los órganos directivos y de la forma de la administración.**

1.º—Los órganos directivos de la administración y de la Asociación son:

— La Junta Directiva.

— La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria).

Artículo 14.—Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma, se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuentas de la misma a la Asamblea General cuando ésta lo solicite.

Artículo 15.—La Asamblea General Extraordinaria designará por voto a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ésta. Dichos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y seis Vocales.

Artículo 16.—La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva, sus acuerdos requieren mayoría simple, quedando subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General.

Artículo 17.—Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y los técnicos precisos para el funcionamiento de los fines resultantes de los Estatutos, sin que tengan voto alguno ni puedan ser miembros de la Junta Directiva. Caso de que estos asesores sean socios no podrán ser retribuidos.

Artículo 18.—El número de vocales y asesores podrán ser ampliados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19.—Todos los cargos de la Junta Directi-

va serán totalmente gratuitos, los asesores percibirán los honorarios que, en cada caso, marque la Ley.

Artículo 20.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente, en su defecto, y se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se encuentren en el local donde debe tener lugar la reunión, al menos, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y cuatro miembros más.

Artículo 21.—Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes o por convocatoria del Presidente o Vicepresidente en su defecto.

Artículo 22.—La Junta Directiva está facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 23.—Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de la misma, hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones y resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ellos a la Junta Directiva y Asamblea General.

c) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, ordenar los pagos por cuotas de fondos de la Asociación, la ordenación de pagos se realizará con el conforme de la correspondiente factura, siendo asimismo, Director de los servicios de la Asociación.

Artículo 24.—Serán atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, por delegación ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones que determine el Presidente.

b) Estar presente en todas las sesiones que se celebren, y prestar toda la ayuda necesaria para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, y dirigir las relaciones públicas.

Artículo 25.—Serán atribuciones del Secretario:

a) Tener a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, redactará las actas y la memoria anual, así como dar cumplimiento de los acuerdos a la Asamblea.

b) Extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación.

c) Auxiliará al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden.

d) En general, tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.

Artículo 26.—El Secretario podrá disponer de la plantilla de auxiliares para atender el funcionamiento administrativo de la Entidad.

Artículo 27.—Serán funciones del Vicesecretario:

a) Auxiliar al Secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad, así como el llevar a cabo las funciones que éste le encomiende, por lo tanto, deberá estar al corriente de todas las funciones del Secretario.

Artículo 28.—Serán atribuciones del Tesorero:

a) Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma en todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

b) Llevar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.

c) Ordenará el pago de las cuotas.

d) Redactará las actas de presupuestos y balances, así como el estado de cuentas y funcionamiento económico que deberá tener siempre al día y a disposición de la Junta Directiva cuando lo solicite. En general, tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación.

Artículo 29.—Serán atribuciones del Vicetesorero:

a) Auxiliar al Tesorero en la totalidad de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad y, en todo aquello que el Tesorero le solicite.

Artículo 30.—Cometidos de los Vocales de la Asociación:

a) Servir de enlaces entre los Socios y la Junta Directiva, transmitir las necesidades y problemas de los socios a la Junta Directiva.

b) Sustituir en caso de ausencia a los miembros

de la Junta Directiva por designación del Presidente.

Artículo 31.—Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los socios que considere más idóneos, estas Comisiones carecerán de representación externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 32.—Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados con voz, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 33.—Serán derechos de los Socios:

- a) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad.
- c) Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.
- d) Abonar la cuota reglamentaria que se establece en pesetas.
- e) Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Apoyar y asesorar a la Asamblea y Junta Directiva cuando éstas lo soliciten a los mismos.

Artículo 34.—Los cargos de la Junta Directiva serán puestos a disposición de la Asamblea General cada dos años, los cuales podrán ser renovados o reelegidos según lo estime dicha Asamblea, la reno-

lación no afectará a más de la mitad de los componentes de la Junta Directiva.

**Artículo 35.—DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

a) Además de las funciones jurídicas y de las derivadas de su plena soberanía y dominio que inspiran estos estatutos, las Asambleas Generales se ajustarán al procedimiento que estatutariamente se expresa.

b) La Asamblea General, estará integrada por todos los socios y miembros de la Asociación, y es el órgano supremo de la misma, y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o un tercio de los Asociados.

c) La Asamblea General, deberá ser obligatoriamente convocada como mínimo una vez al año, con una antelación mínima de quince días, y dentro del primer trimestre, para aprobar el plan de actuación de la Asociación, censurar la actuación de la Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, y en atención a los asuntos que deba tratarse y siempre para acordar la disposición o enajenación de los bienes, modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de federación o integración en alguna de las ya constituidas, asunción de obligaciones crediticias y préstamos, así como para la expulsión de sus socios.

Artículo 36.—Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas públicas, expresando, el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la con-

vocatoria y el día señalado para la reunión en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días, haciendo constar si procediere la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra no medie más de veinticuatro horas.

Artículo 37.—Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren en ellas la mayoría de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 38.—Las Asambleas Generales serán dirigidas y presididas por el Presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva, en quien éste delegue.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

Artículo 39.—Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de sus asociados, subvenciones, ayudas que reciba de la Administración, así como de los bienes muebles e inmuebles, rentas, donaciones, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.

Artículo 40.—La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados; su administración, conforme a lo que establece en los presupuestos anuales de la

Junta Directiva, indicando detalle y cuenta a la mencionada Asamblea.

Artículo 41.—La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

El presupuesto anual de la Asociación estará constituido por 20.000 pesetas, procedentes de las cuotas de los socios.

Artículo 42.—La cuota mensual o trimestral se establecerá en la cantidad que la Asamblea General apruebe.

Artículo 43.—Para la extracción de fondos de las entidades bancarias, donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vicetesorero, siendo necesaria la firma conjunta de los dos primeros más la del Tesorero o en su caso el Vicetesorero, para la extracción de fondos.

#### **CAPITULO QUINTO**

#### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Artículo 44.—Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 45.—No podrá disolverse la Asociación mientras deseen continuar el diez por ciento de los asociados del total de los miembros que tenga la Asociación en ese momento, sin que puedan influir los socios que lo fueren en otra época.

Artículo 46.—El acuerdo de la disolución de la Asociación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se designará una Comisión integrada por siete socios, con la comisión de llevar a cabo en el plazo más breve posible la liquidación del activo y del pasivo. Si una vez hecha la liquidación quedara remanente, éste pasará a una entidad de carácter benéfico.

Artículo 47.—Causas de disolución:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

En Teruel, a      de diciembre de 1985.

VISADOS los presentes Estatutos correspondientes a la Asociación denominada ASOCIACION DE VECINOS «BARRIO DE LA FUENFRESCA», conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por Resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil, de fecha 17 diciembre 1985, habiéndose inscrito esta Entidad con el núm. 344, en el Registro de Asociaciones de este Gobierno Civil,

Teruel, 17 diciembre 1985.—EL SECRETARIO GENERAL, J. Báguena.

**ASOCIACION DE VECINOS «BARRIO DE LA  
FUENFRESCA»**

ASUNTO: Sobre aprobación de Estatutos y Junta Directiva.

D. MARIANO MARQUEZ MACARRO, mayor de edad, con domicilio en Teruel, calle Ramón J. Sender, número 1-3.º D, con D. N. I. número 28.678.040, como Secretario de la Asociación de vecinos del Barrio de La Fuenfresca, hace constar: Que reunidos en Asamblea General y votados los Estatutos y la composición de la Junta Directiva de dicha Asociación de Vecinos, éstos fueron aprobados por mayoría absoluta.

Lo que se hace constar para general conocimiento en el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.